

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Oviedo..... 750 pts. trimestre
Provincia... 850 " " "
Extranjero.. 1000 " " "
El pago es adelantado.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (q. d. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 4.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Alvarez y otros vecinos de Riosa, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de dicho pueblo el día 5 de Diciembre de 1909:

Resultando que verificada por la Junta municipal del Censo la reunión prevenida para la proclamación de candidatos, fueron admitidas cinco por ajustarse á la ley, y desestimadas dos por no llenar los requisitos prevenidos, y en su virtud se hizo la proclamación de Concejales establecida por el artículo 29 de la Ley:

Resultando que D. José Díaz y otro presentan escrito contra la proclamación hecha por la Junta, manifestando que por los Concejales José Alvarez y Alonso García fueron presentadas en la hora debida las propuestas, y que la Junta se negó á admitirlas sin razones de ninguna clase:

Resultando que los Concejales electos presentan escrito ante esa Comisión provincial manifestando en su defensa que la Junta, al desestimar algunas propuestas y hacer la proclamación, ha obrado dentro de sus facultades y sujetándose á la Ley electoral vigente:

Resultando que esa Comisión provincial en sesión de 4 de Febrero, acordó desestimar la reclamación de D. José Alvarez y D. José Díaz y declarar válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en 5 de Diciembre de 1909, fundándose que los individuos cuyas solicitudes fueron desestimadas, no otorgaron poder á favor de los señores Alvarez y Alonso:

Resultando que D. José Alvarez y D. José Díaz recurren del anterior acuerdo, haciendo las propias alegaciones que en su escrito de protesta, acompañando además acta notarial de referencia de varios testigos, referentes á los actos cometidos por la Junta municipal del Censo de Riosa, el día 5 de Diciembre último, y supli-

can por lo expuesto se declare nula tal proclamación y en su consecuencia revocar el acuerdo de esa Comisión provincial:

Considerando que desde el momento que se justifican por el contenido del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo de Riosa, para la proclamación de candidatos, que en dicho acto hubo mayor número de propuestas que de vacantes á elegir, no era legalmente posible la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, que solo puede tener efecto cuando exista igualdad en el número de unas y otros:

Considerando que si bien es cierto que á las Juntas municipales del Censo corresponde la proclamación de candidatos y que á este efecto puede exigir la prueba documental que crea más adecuada, concediendo ó negando la admisión de propuestas, no lo es menos que dichas Juntas, al aplicar la Ley, no deben confundir actos tan fundamentalmente distintos como son la proclamación de candidatos y la declaración de electos, y mucho más si se tiene en cuenta que esta última impide de hecho la celebración de la elección:

Considerando que con el acuerdo ilegal de la Junta de Riosa y la aplicación del artículo 29 de la vigente ley Electoral, en este caso, se ha impedido que se verificara la elección y si ha privado á sus electores del ejercicio de su legítimo derecho acudiendo á la lucha electoral á emitir sus sufragios:

S. M. el Rey (q. d. g.) se ha servido revocar el acuerdo de esa Comisión provincial de 4 de Febrero último, y en su consecuencia declarar nula la proclamación de candidatos hecha por la Junta municipal del Censo de Riosa, el 5 de Diciembre de 1909, procediéndose á nueva elección en dicho término municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid, 23 de Marzo de 1910.—Merino.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Buylla contra acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal.

Resultando que D. Lorenzo Cabeza presenta escrito ante esa Comisión provincial solicitando se declare incapacitado para ejercer el cargo de Concejal al electo D. José Buylla, por ser profesor Auxiliar de esa Universidad, percibiendo por tal concepto sueldo ó retribución del Estado, no pudiendo invocarse en contra de esta incompatibilidad la excepción contenida en el apartado 3.º del artículo 43 de la ley Municipal, por referirse esta excepción á los

Catedráticos y no á los Auxiliares, y por tanto no están éstos equiparados ni en categoría ni sueldo, ni figuran en el escalafón:

Resultando que el electo D. José Buylla presenta escrito ante esa Comisión provincial solicitando se le declare capacitado para ejercer el cargo de Concejal, por entender está comprendido en el apartado 3.º del artículo 43 de la ley Municipal:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal al electo D. José Buylla, por desempeñar el cargo de Auxiliar de la Universidad con la gratificación anual de 1.750 pesetas, presentando voto particular el Sr. Gonzalez Arizaga:

Resultando que D. José Buylla presenta escrito ante este Ministerio, solicitando se le declare capacitado para ejercer el cargo de Concejal, fundándose en lo que consignó en su escrito ante esa Comisión provincial, por ser así de justicia:

Considerando que esa Comisión provincial funda su acuerdo para declarar la incapacidad del Sr. Buylla, en que desempeñando dicho señor una plaza de Profesor Auxiliar no le comprende la excepción que el artículo 43 de la ley Municipal, en su párrafo 3.º, hace á favor de los Catedráticos, puesto que tal privilegio no puede extenderse á otras personas que á las expresadas en la ley:

Considerando que al aplicar este criterio tan restrictivo de esa Comisión provincial se olvida de que el Sr. Buylla ejerce en realidad cargo de perfecta analogía al de Catedrático de la Universidad, puesto que las funciones que ejerce son las propias de dicho cargo, y siendo así no es procedente en derecho, equidad y justicia privar á dicho electo del ejercicio de funciones de carácter concejal que la Ley autoriza para los Catedráticos de Universidad y de Instituto, sin establecer que queden excluidos los Profesores Auxiliares:

Considerando que hallándose en vigor el Real decreto de 15 de Noviembre último, no resulta admisible que por disposiciones que sólo podrían tener carácter de jurisprudencia se anulen los preceptos claros y terminantes de la ley Municipal:

Considerando que exceptuando el precepto de la ley Municipal citado á los Catedráticos de Universidades y de Institutos, y no estableciendo distinción en contra de los Profesores Auxiliares, precisa aplicar la Ley con el más amplio espíritu de equidad, siendo por tanto forzoso reconocer la aptitud legal del Sr. Buylla para ejercer el cargo para que ha sido elegido:

S. M. el Rey (q. d. g.) se ha servido desestimar el recurso, revocando, en su vista, el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y declarar al electo

D. José Buylla con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1910.—Merino.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Instituto Geográfico y Estadístico

CENSO ELECTORAL

A los Alcaldes de Candamo, Illas, Miranda y Riosa.

Disponiéndose en los párrafos tercero y cuarto del Real decreto de 21 de Febrero de este año, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 2 de Marzo, que los Alcaldes hayan de remitir á los Jefes de Estadística, antes del 15 de Marzo último, las relaciones certificadas que en dichos párrafos se determinan, con cuyos datos habrán de confeccionarse en las oficinas de Estadística las listas de individuos que han de ser incluidos en el Censo electoral y otras de excluidos del mismo, cuyas listas habrán de remitirse sin falta el día 15 del mes actual á las Juntas municipales del Censo Electoral, y no habiendo remitido dichas relaciones certificadas, á pesar de haber expirado con exceso el plazo fijado, los Alcaldes arriba citados, únicos que faltan de la provincia por cumplir este servicio, y por cuya morosidad no pueden ultimarse las listas de incluidos y excluidos, con fecha veintisiete de Marzo último se les ofició por esta oficina de mi cargo, conminándoles con el envío, á costa de los Alcaldes, de un comisionado que habría de recoger dichas relaciones, certificadas, si en el plazo de cinco días no las remitían á esta oficina, para cuya medida me faculta el apartado 3.º, artículo 87 de la ley Electoral.

Y no habiendo cumplido los expresados Alcaldes este servicio, ni acusado recibo de mi comunicación, les prevengo de que si á vuelta de correo no remiten dichas relaciones certificadas, mandaré el comisionado á recogerlas, á costa de los respectivos Alcaldes, sin otro aviso.

Oviedo, 5 de Abril de 1910.—El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero. R. al núm. 3.000

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo

AÑO DE 1910

RELACION nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio actual y distribución entre los mismos del déficit que resulta

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Base de población	Clase de la patente	Cuotas del Tesoro		Recargo municipal		TOTAL		6 por 100 de cobranza		TOTAL		20 por 100 transitorio		TOTAL	
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
LAVIANA																	
1	D. Antonio Martínez Aparicio	Novena	Tercera	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74	
2	Jerónimo García Prado	Id	Id	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74	
3	Hipólito Gustavo Álvarez Canga	Id	Id	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74	
Importan las patentes expedidas				75		12		87		5 22		92 22		15		107 22	
Recaudado el año anterior				176 40		28 22		204 62		12 28		216 90		35 28		252 18	
Déficit á repartir				101 40		16 22		117 62		7 06		124 68		20 28		144 96	
LENA																	
1	D. Carlos Pendás Perez	Novena	Tercera	26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
2	Alfredo Valdés de Miranda	Id	Id	26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
3	Manuel del Campo Díaz	Id	Id	26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
4	Godefredo Álvarez Gonzalez	Id	Id	26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
Importan las patentes expedidas				105		16 80		121 80		7 31		129 11		21		150 11	
Recaudado el año anterior				224		35 84		259 84		15 60		275 44		44 80		320 24	
Déficit á repartir				119		19 04		138 04		8 29		146 33		23 80		170 13	
LLANES																	
1	D. Manuel de la Vega Marcos	Octava	Tercera	63		10 08		73 08		4 38		77 46		12 60		90 06	
2	José María Vega Guerra	Novena	Segunda	52 50		8 40		60 90		3 65		64 55		10 50		75 05	
3	Ángel de Lama García	Id	Id	52 50		8 40		60 90		3 66		64 56		10 50		75 06	
4	Juan Martín Santos	Id	Tercera	26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
5	Manuel Velicia Montalbán	Id	Id	26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
6	Pedro Laverde Ruiz	Id	Segunda	52 50		8 40		60 90		3 66		64 56		10 50		75 06	
7	German Marina Rodríguez	Id	Id	52 50		8 40		60 90		3 65		64 55		10 50		75 05	
8	Félix Marina Posada Lombardo	Id	Id	52 50		8 40		60 90		3 66		64 56		10 50		75 06	
9	Juan Dugos Ricet	Décima	Id	42		6 72		48 72		2 92		51 64		8 40		60 04	
Importan las patentes expedidas				420		67 20		487 20		29 24		516 44		84		600 44	
Recaudado el año anterior				522 90		83 34		606 24		36 37		642 61		104 58		747 19	
Déficit á repartir				102 90		16 14		119 04		7 13		126 17		20 58		146 75	
MIERES																	
1	D. Nicanor Muñoz Prada	Novena	Tercera	26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
2	Evaristo F. Miranda	Id	Id	26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
3	Celestino Muñoz Prada Prieto	Id	Id	26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
4	Antonio Rodríguez Moro	Id	Id	26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
5	Pedro F. Miranda Gutiérrez	Id	Id	26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
6	Cándido Gontau	Id	Id	26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
7	Ramón Collar del Peso	Id	Id	26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
8	Ricardo González Vega	Id	Id	26 25		4 80		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
9	Ramón Comas Pérez	Id	Id	26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
10	Juan Velasco Menendez	Id	Id	26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
11	Aquilino Hurlé	Id	Id	26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
12	Arsenio Fraile	Id	Id	26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
13	Ramón García Díaz	Id	Id	26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
14	Daniel Gutiérrez Menendez	Id	Id	26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
Importan las patentes expedidas				367 50		58 80		426 30		25 62		451 92		73 50		525 42	
Recaudado el año anterior				411 54		65 85		477 39		28 64		506 03		82 31		588 34	
Déficit á repartir				44 04		7 05		51 09		3 02		54 11		8 81		62 92	
MIRANDA																	
1	D. Antonio Vigil Álvarez		Quinta	58 80		9 41		68 21		4 09		72 30		11 76		84 06	
2	Joaquín Valdés		Id	58 80		9 41		68 21		4 09		72 30		11 76		84 06	
3	Ángel Asúnsulo González Rúa		Id	58 80		9 41		68 21		4 09		72 30		11 76		84 06	
Importan las patentes expedidas				176 40		28 23		204 63		12 27		216 90		35 28		252 18	
Recaudado el año anterior				117 60		18 82		136 42		8 18		144 60		23 52		168 12	
Déficit á repartir																	
MUROS																	
1	D. Filiberto Díaz del Riego	Novena	Segunda	52 50		8 40		60 90		3 65		64 55		10 50		75 05	
Recaudado el año anterior				52 50		8 40		60 90		3 65		64 55		10 50		75 05	
Déficit á repartir																	
NAVA																	
1	D. José Fernández Guerra	Décima	Tercera	20		3 20		23 20		1 39		24 59		4		28 59	
2	Francisco Fernández Vigil	Id	Id	20		3 20		23 20		1 39		24 59		4		28 59	
3	José Martínez Herrero	Id	Id	20		3 20		23 20		1 39		24 59		4		28 59	
Importan las patentes expedidas				60		9 60		69 60		4 17		73 77		12		85 77	
Recaudado el año anterior				78 75		12 60		91 35		5 48		96 83		15 75		112 58	
Déficit á repartir				18 75		3		21 75		1 31		23 06		3 75		26 81	

(Continuará)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castropol

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo formado para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual pueden enterarse del mismo los habitantes del concejo y formular contra dicho padrón las reclamaciones de inclusión, exclusión y clasificación que crean convenientes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Castropol, Marzo 30 de 1910.—El Alcalde, Francisco G. de Paredes.

R. al núm. 2.092

Alcaldía de Navia

D. José Martínez y F. Presno, Presidente del Ayuntamiento de Navia.

Hago saber: Que anunciada en el BOLETIN OFICIAL del día cuatro del corriente, se intentó sin éxito, el designado al efecto, la primera subasta de los arbitrios extraordinarios, que gravan la leche, manteca extraída de ella, los huevos y las patatas; habiendo acordado la Corporación que de diez á once del quince de Abril próximo se celebre la segunda bajo las mismas condiciones que aquélla.

Admitiránse posturas, las cuales cubran las dos terceras partes del tipo, importante 14.899,15 pesetas.

Dichas condiciones resultan detalladas en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría.

Navia, 30 de Marzo de 1910.—José Martínez.

R. al núm. 2.093

Alcaldía de Vega de Ribadeo

EDICTO

Habiéndose formado el repartimiento del arbitrio extraordinario de este concejo, correspondiente al año actual, quedá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Junta el día 20 del mes que corre, á las once en el salón de sesiones de estas Consistoriales.

Vega de Ribadeo, Abril 1.º de 1910.—El Alcalde, Antonio Rodríguez y Díaz.

R. al núm. 2.094

Alcaldía de Colunga

D. Cayetano Pérez y Velasco, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Colunga.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 del actual, conforme á lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley municipal acordó dividir este término en seis secciones para la designación por sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal en la forma siguiente:

Primera sección

Comprende los contribuyentes del

pueblo y parroquia de Colunga, y le corresponde tres vocales.

Segunda sección

Comprende los contribuyentes de la parroquia de Libardón, y le corresponde dos vocales.

Tercera sección

Comprende los contribuyentes de la parroquia de Carrandi y Goviendes, y le corresponde dos vocales.

Sección cuarta

Comprende los contribuyentes de la Isla, Lastres, Luces y San Juan, y le corresponde dos vocales.

Sección quinta

Corresponde los contribuyentes de las parroquias de La Llera, La Riera y Pivierda, y le corresponde tres vocales.

Sección sexta

Corresponde los contribuyentes de las parroquias de Lué, Pernús y Sales, y le corresponde tres vocales.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Colunga, 28 de Marzo de 1910.—Cayetano Pérez.

R. al núm. 2.012

Alcaldía de Siero

Don Celestino Miranda García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que próxima la época de los trabajos para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica y urbana del próximo año de 1911, se pone en conocimiento de los vecinos del concejo y forasteros hacendados á fin de que si por los mismos se tiene que hacer alguna variación en los pliegos de su riqueza puedan hacerlo desde luego en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del mes corriente, siempre que para el efecto presenten los documentos legales que marca la Ley.

Pola de Siero 1.º de Abril de 1910.—Celestino Miranda.

R. al núm. 3.005

Alcaldía de Villaviciosa

ANUNCIO

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este concejo que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1911, los propietarios y colonos de fincas, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en las mismas pueden presentar hasta el 31 de Mayo entrante en el negociado de Estadística territorial, en la Secretaría de este Municipio, las solicitudes de traspaso correspondientes.

Villaviciosa, 1.º de Abril de 1910.—El Alcalde, Pedro Pidal.

R. al núm. 3.010

Alcaldía de Aller

EDICTOS

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 25 del corriente, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la adquisición de 100 metros cúbicos, de camazon de 0,15 á 0,20 centímetros y 200 idem de graba de 7 á 8 centímetros para el camino de Levinco á Bello, bajo el tipo de mil doscientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día ocho de Abril á las once de la mañana.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º y 15 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por los Letrados D. Aurelio Tolivar y D. Jacobo Rubio, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de depósitos, ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta ó sea la cantidad de sesenta pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de.....

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de la proposición.

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa á....., se comprometo á..... con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra), á..... de..... de 19....

(Firma del proponente.)

Aller, á 26 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Fernando de la Guerra.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Jacobo Rubio.

R. ai núm. 3.011

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 25 del corriente y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la adquisición de 100 metros cúbicos de camazón de 0,15 á 0,20 centímetros y 200 idem de graba de 7 á 8 centímetros para el camino de Collanzo á Felechosa, bajo el tipo de mil doscientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día ocho de Abril á las diez y media.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º y 15 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por los Letrados don Aurelio Tolivar y D. Jacobo Rubio, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de sesenta pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de.....

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de la proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa á....., se comprometo á....., con sujeción á las citadas condiciones, por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra), á..... de..... de 19.....

(Firma del proponente.)

Aller, á 26 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Fernando de la Guerra.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Jacobo Rubio.

R. ai núm. 3.011

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 25 del corriente, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la adquisición de 100 metros cúbicos, de camazon de 0,15 á 0,20 centímetros de diámetro y 200 idem de grava de 7 á 8 centímetros de diámetro, para el camino de Collanzo á Casomera, bajo el tipo de mildoscientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día ocho de Abril á las diez de la mañana.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º y 15 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó persona que legalmente la represente por medio de poder declarado bastante por los Letrados D. Aurelio Tolivar y D. Jacobo Rubio, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de depósitos, ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta ó sea la cantidad de sesenta pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de.....

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa á....., se comprometo á..... con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra), á... de..... de 19...

(Firma del proponente.)

Aller, á 26 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Fernando de la Guerra.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Jacobo Rubio.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 25 del corriente y habiéndose cumplido

con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la adjudicación de 200 metros cúbicos de grava de 7 centímetros de diámetro al precio de 5 pesetas 50 céntimos, y de 50 metros de piedra de 20 centímetros al precio de 3 pesetas 75 céntimos, bajo el tipo de 1.287 pesetas 50 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día ocho de Abril á las once y media de la mañana.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º y 15 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por los Letrados don Aurelio Tolivar y D. Jacobo Rubio, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 64,38 pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación del camino de Moreda á Bóo.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa á....., se comprometo á..... con sujeción á las citadas condiciones, por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra), á..... de..... de 19.....

(Firma del proponente.)

Aller, á 26 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Fernando de la Guerra.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Jacobo Rubio.

R. al núm. 3.011

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

«En la villa de Llanes á veintiocho de Marzo de mil novecientos diez, el Sr. D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental propuesta por D. Pedro Armesto Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Posada, representado por el Procurador D. Luis Castellanos Sánchez y defendido por el Letrado D. Manuel Martínez y Garrido, contra D. Luis Mairlot, mayor de edad, empleado en la fábrica de la Vega de Oviedo, vecino de aquella ciudad, y D. Ricardo Pérez González, comerciante, también mayor de edad, vecino de Sama, y por la rebeldía de éstos los Estrados del Juzgado, en cuya demanda es igualmente parte el señor Representante del Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre á D. Pedro Armesto Rodríguez, para litigar en el asunto á que esta demanda se contrae con D. Luis Mairlot y don Ricardo Pérez González, y con derecho al primero de disfrutar de los beneficios del artículo catorce de la referida Ley, sin declaración de costas.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si no se opta por la notificación personal á los rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Sánchez.

La sentencia, cuyos particulares quedan insertos, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, expido el presente.

Dado en Llanes á treinta de Marzo de mil novecientos diez.—Eduardo Sánchez.—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 2.075

Juzgado de Laviana

D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia, procedentes de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre pago de pesetas, á instancia de D. José Braga, contra D. Aurelio Argüelles, por sí y en representación de sus hijos menores, habidos con su difunta esposa D.ª Celedonia Braga, todos vecinos de Lada, en Langreo, ha sido embargada al demandado la finca siguiente:

Finca llamada Pradón, sita en la Cortina de Lada: cabida de doce áreas poco más ó menos; linda al Norte bienes de Prunivo Braga, Sur herederos de D. Alejandro Ballesteros, Este dichos herederos, y Oeste reguero. Esta finca la atraviesa la carretera de Sama á

Lada, y dentro de ella existe una casa de habitación, compuesta de principal y sala, sin número: ocupa unas ochenta metros cuadrados; y linda por la derecha, izquierda y espaldas la finca anterior y por el frente la carretera de Lada; tasada dicha finca y casa, en seiscientos setecientos pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á pública subasta la finca deslindada, habiéndose señalado para el acto el día veintisiete de Abril próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado. Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Pola de Laviana á veintiocho de Marzo de mil novecientos diez.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 2.098

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

OVIEDO

Hago saber: Que habiendo sido hallado en la vía pública, extraviado, en la noche del 6 del corriente mes un burro, entero, color pardo, hocico blanco, con raya de mulo cruzado y de un metro tres centímetros de alzada y que se halla depositado en el mesón de Santo Domingo, se hace público para que en el término de tercero día pueda ser recobrado por su dueño; con la advertencia de que trascurrido dicho plazo será anunciada su venta en subasta pública, á los tres días siguientes á su publicación para este objeto, según dispone el artículo 45 de las Ordenanzas municipales.

Oviedo, 28 de Marzo de 1910.—Agustín Díaz Ordoñez.

R. al núm. 2.035-4

TINEO

De las inmediaciones del pueblo de Orrea y de la propiedad de Vicente Francos de dicho pueblo desaparecieron el día 24 del actual dos caballos de las señas siguientes: uno capón, pelo rojo, careto prolongado y bebe, crin doble, seis años á Mayo, seis cuartas y tres pulgadas y en buen estado de carnes; otro de tres años de edad, color rojo, con una estrella en la frente del tamaño de una peseta, crin sencilla y ésta y la cola cortadas, alzada seis cuartas y tres pulgadas aproximadamente y en regular estado de carnes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que la persona que los hallase pueda entregarlos á su dueño quien le gratificará.

Tineo, Marzo 31 de 1910.—El Alcalde, Carlos F. Argüelles.

R. al núm. 2.091